



BO N° 465 22/02/95

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que se identifica con el N° 0081/94, caratulándose "LUIS ANGEL RAÑA Y OTROS S/DENUNCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 445", el que se iniciara tras la presentación efectuada ante ésta por el Sr. Luis Angel Raña dando cuenta de lo que, a su juicio, constituiría un presunto incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley territorial N°445 mediante la cual se implementa la carrera sanitaria.

Cabe señalar que con posterioridad a su presentación, formularon idéntica denuncia los Sres. Luis Miranda, Susana Cárdenas, Víctor Rodríguez, Sergio Agüero, Nora Muñoz, Julio García, María Caliva, Carlos Albano, Cesar Ramayo, Marta Villarroel, Ana Nieva, Norma Sanchez, Ruben Ferro, Alejandro Perez, Martha Gutiérrez, Inés Valdemoros, María Rivera, Elba González, Amelia Maza, José Cabral, Carlos Ramírez, Nora Pirillo, Miguel Aguilera, Gerardo Castello, Luis Gómez, Amanda Paredes, Norma Sandoval, Norma Rosales, Marcela Rodríguez, Sonia Rigolini, Silvia Velázquez, Rosa Ramírez, Gloria González, Daniel Novoa, Rosana Ferraro, Virginia Muñoz, Leonardo Copa, Gloria Barboza, Etelvina Sandoval, Guillermina Alvarado, Patricia García, Marcela Ratti, Nestor Colombo, Cecilia Ojeda, Miguel Vazquez, Raul Coky, Luis Quevedo, Héctor Aragno, Claudia Gabrielli, María Aguilera, Clara Valdemoros, Héctor Tramontín, Edgardo Riquelme, Julio Quiroga, Analía Moyano, Jorge Facio, María Cristaldo, Benjamin Gorosito, Angela Ortiz, Miguel Slavik, Beatriz Barchetta, Edith López, Fausto Pichardo y Mónica Ortega.

En atención a la conexidad de la cuestión, y siendo la conclusión a la que a la postre se arribe aplicable a todas las peticiones y planteos formulados, por razones de

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAVIER FOURASTIE
Prosecretario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia

economía y celeridad se dispuso la acumulación de las consignadas precedentemente con la originaria del Sr. Raña en estos autos, de acuerdo a la providencia dictada con fecha 21 de noviembre de 1994 obrante a fs.259.

La presunta irregularidad que los denunciantes indican en sus presentaciones consistirían en el incumplimiento parcial de algunas disposiciones contenidas en la ley territorial NQ445, tales como régimen preescalafonario, ordenamiento escalafonario, llamado a concurso de todos los niveles, régimen de trabajo, régimen de calificaciones y capacitación profesional dentro y fuera de la Provincia (véase punto V de cada una de las denuncias obrantes a fs.1 y 260/324).

Por tal motivo, mediante nota F.E. NQ566/94 (fs.6) se solicitó al Sr. Gobernador informe respecto de las normas que se hayan dictado tendientes a reglamentar y poner en funcionamiento las disposiciones de la ley territorial NQ445 y estado actual de cumplimiento, adjuntando al efecto la documentación respaldatoria.

Con fecha 16 de noviembre de 1994, y mediante nota Gob. NQ327 obrante a fs.4, el Sr. Vicegobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo contesta el requerimiento formulado y adjunta la documentación que luce a fs.5/256, la que será objeto de análisis seguidamente.

Mediante ley territorial NQ445, sancionada por la entonces legislatura territorial con fecha 30 de octubre de 1990 y promulgada por decreto NQ2810 del 3 de diciembre del mismo año (véase fs.7/14), se creó la Carrera Sanitaria Territorial, quedando comprendido dentro de sus alcances todo el personal que preste servicios en el área de salud pública según reza su art.20, con excepción de los funcionarios allí indicados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

De acuerdo a lo establecido por su artículo 12º, el ingreso a dicha carrera sería en todos los casos por concurso abierto de antecedentes y oposición.

Sin embargo, la realización de dichos concursos requería de un presupuesto básico y previo, tal como surge de las disposiciones contenidas en el capítulo XIII de la ley.

En efecto, el artículo 7º determinó la existencia de una Comisión Permanente de Carrera, cuya integración se encuentra delimitada y circunscripta a las personas que indica en sus incisos a) a d).

Por su parte, el artículo 7i, entre las funciones de dicha Comisión, determinó que propone la reglamentación para los concursos y las bases para los mismos (inc. c), como así también que actuaría como organismo de apelación en los recursos que se interpongan contra las decisiones de los jurados de los concursos contemplados en la ley (inc. d).

De ello se colige, en forma clara, que la Comisión Permanente de Carrera era el punto de partida para poner en funcionamiento, gradualmente, las distintas disposiciones contenidas en la ley territorial Nº445, ya que debía ser necesariamente el antecedente previo a la realización de los concursos determinados por el artículo 12.

Así las cosas, con fecha 13 de enero de 1993 se da el paso inicial con motivo del dictado del decreto provincial Nº81 en virtud del cual el Sr. Gobernador y su Ministro de Salud y Acción Social disponen la conformación de la Comisión Permanente de Carrera prevista en el artículo 7º de la ley territorial Nº445 (véase artículo 1º).

Por su parte, en su artículo 2º la citada norma legal encomienda al Sr. Ministro de Salud y Acción Social la

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAVIER FOURASTIE
Prosecretario de Administración
Fiscalia de Estado de la Provincia

realización de todos los actos y diligencias necesarias para cumplimentar lo dispuesto en su artículo 1º, como así también la realización de los pertinentes concursos, facultándolo a dictar todas las normas reglamentarias y complementarias para dichos fines.

Pocos días después, y como consecuencia de dicha encomienda, el Sr. Ministro de Salud y Acción Social dicta el 29 de enero de 1993 la resolución N°65 (véase fs.21/3) en virtud de la cual convoca a todos los agentes de la Subsecretaría de Salud de la Provincia comprendidos en las previsiones de la ley territorial N°445 para que el día 30 de abril del mismo año procedan a elegir a los dos miembros titulares y los dos suplentes de cada Hospital (Río Grande y Ushuaia) a fin de cubrir los cargos de la Comisión Permanente de Carrera, tal lo determinado en el inciso d) del artículo 7º de la referida ley, aprobando en su artículo 2º el reglamento de la Junta Electoral (fs.22/3), y designando en su artículo 3º a los miembros de esta última.

Dicha resolución es modificada por su similar N°266 de fecha 29 de marzo de 1993 (véase fs.24), ello con motivo de las inquietudes manifestadas por los propios agentes sanitarios respecto de los que prestaban servicios en el Centro Asistencial de la localidad de Tolhuin, la inexistencia de sanciones disciplinarias de los candidatos, y la cantidad de candidatos que podían ser votados por cada elector.

Habiéndose realizado el acto eleccionario y proclamados los ganadores, sin embargo se planteaba un escollo insalvable en cuanto a la conformación íntegra de la Comisión Permanente de Carrera, pues el inciso c) del artículo 7º de la ley N°445 determinaba que estaría integrada, entre otros, por los Directores de los Hospitales de la Provincia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

En el caso del primer concurso a realizar, que era justamente el del cargo de Director de cada nosocomio, resultaba imposible conformar la Comisión ya que no existía Director elegido conforme la legislación indicada.

Más aún cuando se hubiera querido conformarla con quien a ese momento ostentaba el cargo de Director, le hubiera vedado al mismo la posibilidad, en caso de tener legítimas aspiraciones al cargo, a presentarse al concurso.

No obstante ello, tal circunstancia no implicó un escollo insalvable, pues realizadas las pertinentes gestiones ante la Legislatura Provincial, ésta con fecha 27 de mayo de 1993 sancionó un proyecto, luego promulgado por decreto N° 1239 de fecha 7 de junio de 1993 como ley provincial N°77 (véase fs.15), en virtud de la cual se modificaba, al solo efecto de la realización de concursos para el cargo de Director de Hospital (art. 2°), la conformación de la Comisión Permanente de Carrera.

Y en ese caso, y en reemplazo de los Directores contemplados en el inciso c) del artículo 7° de la ley territorial N°445, determinó que se integraría con un representante de cada Hospital de la Provincia elegido entre los profesionales médicos, bioquímicos, farmacéuticos y odontólogos, que se encontraran en condiciones de aspirar a aquel cargo (art.1, inc. c).

El artículo 3° de la ley provincial N°77 determinó que una vez surgidos los directores de los concursos así realizados, éstos reemplazarían a los electos en la forma determinada por el inciso c) de su artículo 1°.

Quedaba pues entonces habilitada la instancia para poder proseguir los procedimientos tendientes a la implementación de las disposiciones de la ley territorial N°445.

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAVIER FOURASTIE
Prosecretario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia

Y con motivo de tal habilitación dispuesta por ley provincial N°77, el señor Ministro de Salud y Acción Social dicta la resolución N°915/93 (véase fs.25) en virtud de la cual convoca a los agentes de la Subsecretaría de Salud de la Provincia comprendidos en las previsiones contenidas en la ley citada, para que el día 29 de octubre de 1993 procedan a elegir a un miembro de cada Hospital para cubrir el cargo previsto en el inciso c) del artículo 1º de la misma, conforme los requisitos y condiciones establecidos en su anexo I (véase artículo 1º y fs.25 vta.).

Por su parte, y mediante el artículo 2º del acto a que vengo haciendo referencia, se estableció que el reglamento de la Junta Electoral sería el mismo que se aprobara como anexo II de la resolución N°265/93, designando a los titulares de la misma conforme surge de su artículo 3º.

Realizado el correspondiente acto eleccionario y proclamados sus ganadores, inmediatamente se conformó la Comisión Permanente de Carrera. En efecto, a fs.28 luce copia del acta labrada con fecha 12 de noviembre de 1993 en virtud de la cual se deja constancia de la apertura del pertinente Libro, y de la conformación y celebración de la primer reunión de la Comisión.

Y de su lectura también se desprende que en forma ágil y rápida se abordaron los primeros temas de preocupación de sus integrantes, a punto tal que se presentó un proyecto de reglamento interno, para aprobar en la siguiente sesión, analizando asimismo la posibilidad de realizar el llamado a concurso para el cargo de Director de ambos hospitales (Río Grande y Ushuaia) en el curso del mes subsiguiente (diciembre de 1993).

Realizada la segunda reunión a la semana siguiente (19/11/93, fs.29), se procedió a aprobar, por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

unanimidad, el Reglamento Interno de la Comisión Permanente de Carrera, cuyo contenido obra transcrito a fs.31/3, posponiendo para la siguiente reunión el tratamiento de llamado a concurso.

A la reunión siguiente (26/11/93, fs.33/6) se aborda dicho tema, determinándose un cronograma de acuerdo al siguiente detalle: inscripción del 21 de febrero al 4 de marzo de 1994, respuesta a las impugnaciones 15 al 16 de marzo, y tarea del jurado a partir del 17 de marzo, con plazo máximo para su finalización el 30 de marzo de 1994 (véase fs.34), el que es aprobado por unanimidad.

Seguidamente se aborda el tema relativo a las bases del concurso y la integración del jurado, que estaría integrado por el Subsecretario de Salud, dos invitados especiales y los representantes gremiales.

Por tal motivo, con fecha 3 de diciembre de 1993 la Comisión Permanente de Carrera libra notas a la Asociación de Profesionales del Hospital Regional Río Grande (fs.163), a la Asociación de Trabajadores del Estado (fs.166), a la Asociación de Profesionales del Hospital Regional Ushuaia (fs.167) y a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad (fs.168), en las que se les solicitaba procedieran a designar al representante de cada una de ellas para conformar el jurado, conforme la exigencia establecida en el inciso d) del artículo 24 de la ley territorial N°445, aún cuando, como se verá más adelante, ello resultaba de imposible cumplimiento.

Con fecha 13 de diciembre de 1993, y en su quinta reunión, la Comisión Permanente de Carrera aprueba las bases para los concursos tendientes a la cobertura de los cargos de Director de los Hospitales de la Provincia (véase fs.38),

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAVIER FOURASTIE
Prosecretario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia

disponiendo la elevación al Sr. Ministro de Salud y Acción Social para que disponga el pertinente llamado.

Así las cosas, y habiendo el Subsecretario de Salud llamado a concurso mediante resolución N°19/94 del mes de enero de 1994, el Sr. Ministro de Salud y Acción Social con fecha 15 de febrero de 1994 y habiendo recepcionado la nota N°2/94 de la Comisión Permanente de Carrera en la que le proponían los nombres de las personas para integrar el Tribunal, procede a dictar la resolución N°192 (fs.203/5) en virtud de la cual designa a los integrantes del Tribunal de Tachas, cuyos nombres son consignados en el anexo I (fs.205).

Sin embargo, en la 102 reunión celebrada por la Comisión Permanente de Carrera el día 2 de marzo de 1994 (fs.44), sus integrantes se plantean la imposibilidad de cumplimentar, respecto de los representantes gremiales, los extremos requeridos por el inciso d) del artículo 24 de la ley territorial N°445. Efectuada la consulta pertinente a la Asesoría Letrada, vía telefónica, se advierte que este nuevo escollo no podía ser salvado por decreto ni resolución ministerial, siendo la única instancia admisible la modificación legislativa.

Esta circunstancia es puesta en conocimiento del Sr. Ministro de Salud y Acción Social al día siguiente, 3 de marzo de 1994, por el Dr. Guillermo Ibarreche en su carácter de Coordinador General de Salud de la Provincia e integrante de la Comisión Permanente de Carrera, tal como surge de la nota N°266/94 obrante a fs.155/6.

Con fecha 8 de marzo de 1994 se realiza una nueva reunión de la Comisión Permanente de Carrera (N°11, véase fs. 44 vta) donde se trata nuevamente el problema suscitado en relación a la imposibilidad de cumplimentar los requisitos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

establecidos por el inciso d) del artículo 24 de la ley territorial N°445, proponiendo el nuevo texto para una reforma legislativa, circunstancia que es puesta en conocimiento del Sr. Subsecretario de Salud para que realice las gestiones pertinentes.

Sólo tres días después, el día 11 de marzo de 1994 la legislatura provincial sanciona un proyecto, promulgado por el Poder Ejecutivo mediante decreto N°589 del 14 de marzo como ley provincial N°130, el cual agrega un párrafo al inciso d) del artículo 24 de la ley territorial N°445, salvando de esta forma el nuevo escollo que se había presentado y que impedía continuar avanzando en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta última.

Previo a ello, el día 9 de marzo de 1994 el Sr. Subsecretario de Salud había dictado la resolución N°69 (véase fs.152/4) en virtud de la cual modifica su similar N°19/94 (que establecía el cronograma para los concursos de cargo de Directores de Hospitales), atendiendo a que aún no se había dirimido el inconveniente suscitado con el inciso d) del artículo 24 de la ley territorial N°445 y resultaba imposible conformar los pertinentes jurados.

Allanado el camino con el dictado de la ley provincial N°130, el día 21 de marzo de 1994 el Poder Ejecutivo dicta el decreto N°650 (véase fs.144/5) en virtud del cual se designa a los miembros del Jurado determinados en el inciso c) del artículo 24 de la ley territorial N°445.

Con fecha 29 de marzo de 1994 se labran las actas cuyas copias lucen a fs.117/9 y 121/4, de las cuales surgen las evaluaciones y orden de prelación determinado en el concurso llevado a cabo para la cobertura del cargo de Director en los Hospitales de Ushuaia y Río Grande respectivamente.

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO AVILA FOURASTIE
Prosecretario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia

Sin embargo, con fecha 8 de abril de 1994 el Dr. Nestor José Pastoriza, postulante al cargo en el Hospital Regional Ushuaia, deduce la impugnación que da cuenta el instrumento cuya copia luce a fs.102/6.

Con fecha 12 de abril de 1994 la Comisión Permanente de Carrera dicta su resolución N01/94 (fs.55/6) en virtud de la cual hace lugar a la impugnación del Dr. Pastoriza, disponiendo la anulación de los concursos para la cobertura del cargo de Director de ambos Hospitales.

No obstante ello, con fecha 29 de abril de 1994 la citada Comisión dicta la resolución N02/94 (véase fs.57 vta) en virtud de la cual declara nula, de nulidad absoluta, su similar N01/94.

Seguidamente, y como consecuencia del dictado de dicho acto, el mismo día 29 de abril de 1994 dicta la resolución N03/94 en virtud de la cual desestima la impugnación planteada por el Dr. Nestor José Pastoriza contra el resultado del concurso para Director del Hospital Regional Ushuaia (véase fs.58).

Dicha decisión (resolución N03/94 CPCS) es recurrida por el Dr. Nestor J. Pastoriza, no haciendo lugar la Comisión Permanente de carrera a dicho recurso, dictando al efecto la resolución N04 de fecha 12 de mayo de 1994 (véase fs.60/1).

Habiéndose avanzado satisfactoriamente en la primera etapa, en virtud de la cual se logró conformar la Comisión Permanente de Carrera transitoria (ley provincial N077), y luego la definitiva (art.70 ley territorial N0445), el jurado (art.24 ley territorial N0445, modificado por ley provincial N0130) y la designación por concurso de los dos directores titulares, se siguió trabajando en pos de ir cumpliendo los pasos y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

procedimientos necesarios para la implementación de la Carrera Sanitaria.

A la semana siguiente de haber definido la cobertura de los cargos de Directores, la Comisión Permanente de Carrera realiza su vigésima reunión (día 20 de mayo de 1994, véase fs.62/3), donde se decide introducir reformas al reglamento interno de la misma.

Posteriormente, y a partir del día 21 de junio de 1994 se realizan sucesivas reuniones, según dan cuenta los instrumentos obrantes a fs.67/93, en las que se tratan diversos temas.

Así se aprecia que dicha comisión recibe el texto de la nota, arriado por el Subsecretario de Salud, en virtud de la cual se solicitaría a cada uno de los Directores elegidos en los Hospitales de la Provincia la elaboración de sendos proyectos y propuestas relativas al organigrama de cada uno de ellos (véase fs.69).

En la reunión llevada a cabo el día 3 de agosto de 1994 se pone a consideración y se aprueban las bases de los concursos de Pases para Niveles (véase fs.76).

Anteriormente, y mediante decretos provinciales números 62/93, 235/93 y su modificatorio 3259/93 se habían aprobado las estructuras de Nivel Directivo no dependientes de autoridad política del Ministerio de Salud Y Acción Social.

Sin embargo, y atendiendo las distintas exigencias y propuestas emanadas de la Comisión Permanente de Carrera comenzó a analizarse la factibilidad de contemplar expresamente en las estructuras orgánicas vigentes los cargos de Directores Asociados, con sus correspondientes misiones y funciones perfectamente detalladas y delimitadas.

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAVIER FORASTÉ
Prosecretario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia

En atención a ello, el día 5 de agosto de 1994 se dicta el decreto provincial N°1919 en virtud del cual se modifican los decretos antes referenciados, contemplándose dos direcciones médicas asociadas del primer nivel de atención (una para cada hospital, véase anexo I).

De acuerdo al anexo II se crean asimismo dos direcciones médicas asociadas del segundo nivel de atención, a razón de una por cada hospital, mientras que por el anexo III se hace lo propio con dos direcciones asociadas de administración, también a razón de una por cada hospital.

Con motivo de dicha normativa, el día 24 de agosto de 1994 en la sesión de la Comisión Permanente de Carrera se aborda el tratamiento del cronograma de llamado a concursos para la cobertura de los cargos de Directores asociados (véase fs. 84).

El día 8 de septiembre de 1994 el señor Subsecretario de Salud dicta la resolución N°329 en virtud de la cual se llama a concurso de antecedentes y oposición para cubrir los seis cargos de Dirección, de acuerdo al siguiente detalle: a) Director Asociado de Primer Nivel de Atención del Hospital Regional Ushuaia; b) Director Asociado de Primer Nivel de Atención del Hospital Regional Río Grande; c) Director Asociado de Segundo Nivel de Atención del Hospital Regional Ushuaia; d) Director Asociado de Segundo Nivel de Atención del Hospital Regional Río Grande; e) Director Asociado de Administración del Hospital Regional Ushuaia; y f) Director Asociado de Administración del Hospital Regional Río Grande (véase fs.221/256).

Cabe consignar que dicha resolución resultó objeto de modificaciones mediante el dictado de sus similares



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

números 347/94 (fs.218/220), 355/94 (fs.217), 370/94 (fs.216) y 388/94 (fs.213/5).

Posteriormente, y encontrándose encaminado el procedimiento para la selección y cobertura de los cargos indicados, el día 4 de octubre de 1994 el señor Ministro de Salud y Acción Social dicta la resolución N°1579 (véase fs.212), en virtud de la cual se procede a designar a los miembros que actuarían como Jurados en dichos concursos, ello de acuerdo a las propuestas que le elevara la propia Comisión Permanente de Carrera.

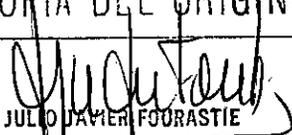
A esta altura del análisis de los hechos, y habiendo dado lectura detenida a la copiosa documentación colectada a mi requerimiento, debo señalar que en la intervención que se me diera ante el presunto incumplimiento de la normativa vigente no observo que el mismo haya acaecido.

Los distintos actos, instrumentos, procedimientos, modificaciones legislativas y dictado de sucesivas normas denotan una febril e incesante actividad tendiente a ir poniendo en práctica, en forma ordenada y paulatina, las distintas disposiciones contenidas en la ley territorial N°445.

Ha quedado asimismo demostrado que en cada oportunidad en que las normas en ella contenida se contrastaban con la realidad, imposibilitando su avance, se tomaron los recaudos y se buscaron rápidamente las vías idóneas para solucionar el inconveniente y poder proseguir con su normal implementación.

Más para lograr su total aplicación, deben seguirse y observarse los pasos y procedimientos idóneos y adecuados que, gradualmente, permitan lograr el objetivo deseado.

ES COPIA DEL ORIGINAL


JULIO JAVIER FORASTIE
Prosecretario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia

Por ello, y atendiendo al análisis efectuado y la documentación arribada a estos actuados, este organismo entiende que no existen los incumplimientos alegados ni considera reprochable el accionar de los distintos agentes o funcionarios intervinientes en la implementación de la ley territorial N°445, por lo que la denuncia formulada debe ser desestimada.

Por ello, y a fin de materializar las conclusiones a las que se ha arribado, corresponde se dicte el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado, el que conjuntamente con el presente deberá ser puesto en conocimiento de los denunciantes, a través de copias que se entregarán en la Dirección del Hospital Regional Río Grande, donde prestan servicios; como así también del Sr. Ministro de Salud y Acción Social de la Provincia.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 006/95.

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 16 ENE 1995



DR. VIRGLIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.